

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0018-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos*

administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

Que el Estatuto del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible en el artículo 10 menciona que: “*El Directorio estará compuesto por los siguientes miembros: a) El titular de la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior, quien presidirá el Directorio; b) El titular de la Autoridad Nacional a cargo de la política exterior o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior; c) El titular de la Autoridad Nacional a cargo de la planificación o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior; d) Un representante de las universidades y escuelas politécnicas, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE; e) Un representante de las*

organizaciones ambientales legalmente constituidas y registradas en Ecuador, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE: f) Un representante de la ciudadanía designado por unanimidad del Directorio de entre personas naturales con reconocida trayectoria en el campo de la investigación o gestión económico ambiental seleccionado en los términos previstos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE; y, g) Un representante de la sociedad civil, del sector Económico y Financiero. Actuará como observador un delegado de los aportantes al Fondo distintos del Estado ecuatoriano, quien tendrá voz, sin voto, podrá o no asistir a las sesiones y solicitar la información que estime pertinente respecto de los fondos aportados respectivos. El Director Ejecutivo del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE, actuará como Secretario con voz, pero sin voto. Los miembros pertenecientes a los literales: a, h y c, debido a su naturaleza, no tendrán limitación de tiempo en sus funciones; mientras que los miembros comprendidos en los literales: d, e, y / durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por un periodo similar para el mismo cargo. Una vez culminado el período para el cual fueron electos, el Directorio notificará a las entidades responsables de los procesos de selección para que de manera inmediata se dé inicio a los mismos. Para no afectar el funcionamiento del Directorio, mientras se culminan los procesos de selección de los nuevos miembros comprendidos en los literales d, e y f se mantendrán en funciones prorrogadas los miembros anteriores.”

Que el Estatuto del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible en el artículo 15 menciona que: “De cada sesión del Directorio deberán levantarse actas que serán aprobadas al finalizar la sesión ordinaria o extraordinaria, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario.”

Que el Estatuto del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible en el artículo 18 menciona que: “Funciones del Presidente del Directorio: Al Presidente del Directorio le corresponde: 1. Suscribir el contrato correspondiente con la persona seleccionada para ejercer la Dirección Ejecutiva del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE; 2. Convocar a sesiones del Directorio, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos; 3. Presidir las sesiones del Directorio con derecho a voz y voto, que tendrá el carácter de dirimente en caso de no haber mayoría; 4. Velar por el cumplimiento de los objetivos y normas relativas al FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE; 5. Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas de conformidad con estos Estatutos; 6. En caso de ausencia temporal del Presidente durante una sesión, éste será reemplazado por uno de los miembros definidos por el Directorio entre aquellos que provienen del sector público; y, 7. Notificar a las instituciones encargadas de la selección de los miembros, sobre el vencimiento del período de funciones de dichos miembros, para que se dé lugar al inicio del nuevo proceso de selección.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo 094 de 14 de agosto de 2025 publicado en el Registro Oficial 105 de fecha 19 de agosto de 2025, se dispone: “Art 1.- Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez

concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica."

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 suscrito el 16 de septiembre de 2025, publicado en el registro oficial Nro. 127 de 18 de septiembre de 2025, se designa a la Sra. Inés María Manzano Díaz como Ministra del Ambiente y Energía.

Que mediante oficio Nro. OF-FIAS-DE-2026-077-M de 06 de febrero de 2025, suscrito por el señor Juan Andrés Delgado Garrido en calidad de Director Ejecutivo Encargado, se convoca a la Sesión Extraordinaria 001-2026 del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS) a efectuarse, el 23 de febrero de 2026, a las 10h00;

Que mediante oficio Nro. OF-FIAS-DE-2026-082-M de 10 de febrero de 2025, suscrito por el señor Juan Andrés Delgado Garrido en calidad de Director Ejecutivo Encargado, se convoca a la *"Reanudación de la Sesión Extraordinaria de Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS) de 03 de diciembre de 2025"* a efectuarse, el 24 de febrero de 2026, a las 10h00;

Que mediante oficio Nro. OF-FIAS-DE-2026-100-M de 12 de febrero de 2025, suscrito por el señor Juan Andrés Delgado Garrido en calidad de Director Ejecutivo Encargado, se realizó un *"Alcance a convocatoria a sesión de Directorio del FIAS"* y establece lo siguiente: *"En atención al pedido de la Presidencia del Directorio del FIAS me permito realizar el siguiente alcance: 1. Convocatoria realizada mediante oficio Nro. OF-FIAS-DE-2026-077 del 06 de febrero de 2026 se convocó a sesión extraordinaria Nro. 001-2026 1.1. Agréguese como sexto punto del orden del día el siguiente: 6. Informe situacional del Fondo para Control de Especies Invasoras de Galápagos (FEIG). 1.2. Modifíquese la fecha del Directorio por la siguiente: Fecha: 26 de febrero de 2026 Hora: 09h00 Modalidad: presencial / virtual / mixta Lugar / Enlace: Piso 10 del Ministerio de Ambiente y Energía, ubicado en la Av. República del Salvador y Suecia de la ciudad de Quito; y, telemática para aquellos miembros que no puedan asistir presencialmente, a través del siguiente enlace: Enlace de invitación: Tema: Directorio FIAS - Sesión extraordinaria 001-2026 Hora: 26 feb 2026 09:00 Bogotá Únase a la reunión de Zoom <https://us02web.zoom.us/j/86121875665?pwd=nPk29uRcRseny9dEdc3qDbnn3YQ0nX.1> ID de reunión: 861 2187 5665 Código de acceso: 561092 2. Convocatoria contenida en el oficio Nro. OF-FIAS-DE-2026-077 del 10 de febrero de 2026 2.1. Modifíquese la fecha del Directorio por la siguiente: Fecha: 26 de febrero de 2026 Hora: Enseguida de culminada la sesión extraordinaria Nro. 001-2026 Modalidad: presencial / virtual / mixta El enlace es el mismo referido en el número 1.2. del presente oficio."*

Que, mediante oficio Nro. OF-FIAS-DE-2026-106-M de 20 de febrero de 2026, suscrito por el señor Juan Andrés Delgado Garrido, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado, se realizó un *"Alcance a convocatoria a sesión de Directorio del FIAS"* y establece lo siguiente: *"En atención al pedido de la Presidencia del Directorio del FIAS me permito realizar el siguiente alcance y convocar a ustedes a sesión de Directorio del FIAS el día 23 de febrero de 2025 en horario de 14h00 a 16h00. Fecha: 23 de febrero de 2026 Hora: 14h00 Modalidad: presencial / virtual / mixta Lugar / Enlace: Piso 10 del*

Ministerio de Ambiente y Energía, ubicado en la Av. República del Salvador y Suecia de la ciudad de Quito; y, telemática para aquellos miembros que no puedan asistir presencialmente, a través del siguiente enlace: El orden del día de ambos Directorios son aquellos constantes en los oficios OF-FIAS-DE-2026- 077, OF-FIAS-DE-2026-077; y, OF-FIAS-DE-2026-100.”

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a Alicia Jaramillo Cabo, Viceministra del Ambiente y Marino Costero, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente y Energía y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, presida las Sesiones Extraordinarias del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS) a efectuarse, el 23 y 24 de febrero de 2026, en los horarios establecidos en las convocatorias y sus respectivos alcances.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Documento firmado electrónicamente

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA